

76001400302820230042500

JVR

CONSTANCIA Paso a Despacho de la señora juez la demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer. 13 de junio de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A
DEMANDADO: ANGIE PATRICIA ALVAREZ DELGADO.
RADICADO: 76001400302820230042500.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
Auto interlocutorio No.913

Santiago De Cali, trece (13) De junio De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACION: 76001400302820230042500.

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva de Menor Cuantía adelantada por el BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A quien actúa a través de apoderado judicial en contra de ANGIE PATRICIA ALVAREZ DELGADO Reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y ley 2213 del 13 de junio de 2022, Este Juzgado es competente para conocer del proceso por la naturaleza del mismo, la cuantía señalada, el domicilio de los demandados, y el factor territorial de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 25, 26 y 28 ibídem.

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor del BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A NIT 890.903.937-0 en contra de ANGIE PATRICIA ALVAREZ DELGADO C.C. 1.143.962.957, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

2. Por la suma de Cincuenta Y Siete Millones Ciento Sesenta Y Nueve Mil Quinientos Dos Pesos (\$57.169.502.00) Mcte. Como capital correspondiente a la obligación contenida en el pagaré No.13053166 que fue desmaterializado conforme certificado Nro 0016822798 de deposito.

76001400302820230042500

JVR

3. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 19 de mayo del 2023, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

4. Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

5. Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y/o la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

6. Advértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

7. **TENGASE** en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

8. **RECONOCER** personería suficiente a la sociedad GESTI SAS NIT 805.030.106-0 representada legalmente para este acto por el Dr JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA en calidad de representante legal suplente Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 91.012.860 y portadora de la T.P No.74.502 C.S.J., De La J. así mismo se le reconoce personería suficiente al Dr JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 91.012.860 y portadora de la T.P No.74.502 C.S.J., De La J para actuar en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE JUNIO DE 2023.

J.A.A.R

1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria